

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 29 de octubre de 2020. Al Despacho del señor Juez el presente Proceso Ordinario radicado bajo el No. 11001310501520200002400 , informando que obra trámite de notificación de remitida por correo electrónico y físico a los demandados (fs. 19 a 22). Igualmente, los demandados YENNY AMPARO VALERO OYOLA y OSCAR VALERO OYOLA, otorgaron poder y allegaron contestación. Así mismo, obra solicitud de amparo de pobreza radicado por las demandadas a folio 53. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veinticinco (25) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

INCORPÓRESE al plenario las constancias del trámite de notificación con destino a los demandados obrante a folios 18 a 35, para los fines pertinentes a que haya lugar.

Ahora bien, observa el despacho que las demandadas **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA** y **ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ**, elevan solicitud de amparo de pobreza a folios 48 y 53 del expediente, manifestando que no cuentan con la capacidad económica para sufragar los costos y gastos que conlleva esta acción.

En relación al petición de amparo de pobreza, se establece normativamente que, podrá solicitarse por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. El solicitante deberá afirmar bajo juramento, que se considera prestado por la presentación de la solicitud, que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo precedente, y si se trata de demandante que actúe por medio de apoderado, deberá formular al mismo tiempo la demanda en escrito separado" (CGP. art. 152).

Conforme lo anterior, se **ACEPTA EL AMPARO DE PROBREZA** las demandadas **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA** y **ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ** y se les requiere para que surtan el trámite correspondiente anta la **Defensoría del Pueblo**, para que previa acreditación de su condición económica que manifiestan se les nombre un **defensor público** que las represente, para el efecto se les concede un término de treinta días.

De otra parte, **TÉNGASE POR NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE** a las demandadas **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA** y **ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ**, en virtud de la solicitud de amparo de pobreza elevada y resuelta en esta providencia, conforme lo prevé el art. 301 del C.G.P.

En consecuencia y una vez se les nombre el Defensor Público que las represente, **CÓRRASE TRASLADO**, por el término de diez (10) días, para que contesten la demanda, en los términos establecidos en el Art. 31 del C.P.T y la S.S.

Por otra parte, **RECONÓZCASE PERSONERÍA ADJETIVA** al Doctor **LUIS ALEJANDRO TORRES ROCHA**, identificado con C.C. No. 80.879.761 y T.P. No. 200.794 del C.S. de la J., como apoderado de los demandados **YENNY AMPARO VALERO OYOLA** y **OSCAR VALERO OYOLA**, conforme a los fines de poder conferido a folios 43 y 45.

Trabada la totalidad de la Litis, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre las contestaciones de los demandados.

Líbrese correo electrónico a las demandadas **CLAUDIA MARCELA VALERO PINEDA** y **ANGIE ALEJANDRA VALERO RAMIREZ**, poniéndole en conocimiento de este auto.

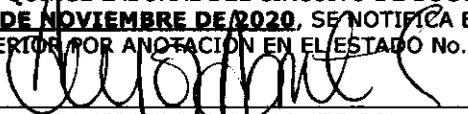
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **26 DE NOVIEMBRE DE 2020**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **66**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SVR